



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDJ-A

Jayanca, 28 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGIÓN LAMBAYEQUE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2025-MDJ/SO, de fecha 28 de enero del 2025, sobre la Propuesta de Ordenanza Municipal que Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Jayanca; y estando al Informe N°004-2025-SGSPGA-MDJ/ASGN, emitido por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, quien solicita que la Aprobación de la Ordenanza Municipal para la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Jayanca; el Informe Legal N°010-2025-MDJ/GM, de fecha 11/10/2024, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que la Municipalidad Distrital de Jayanca, debe contar con una hoja de ruta, que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente; el Memorandum N°020-2025-MDJ/GM, de fecha 21 de enero del 2025, expedido por la Gerencia Municipal, siendo que a través del cual ordena disponer proyectar la ordenanza antes descrita.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, en el **Artículo 39°**, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Acuerdos y Ordenanzas. Asimismo, en el **Artículo 40°** de la ley en mención, preceptúa que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el **Artículo 41° de la ley antes referida**, prescribe que "los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) señala que "corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar, establece "que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el **Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, tiene como objeto: "**Asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas**; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos."

Que, del mismo modo, en el **Título II referente al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Artículo 2° numeral 2.1**; señala que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil". No obstante, en el numeral 2.2 precisa: "El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector."



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el Capítulo II;** referente a los Roles de los integrantes y organización territorial del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el **Artículo 17° numeral 17.1, 17.2 y 17.3,** establecen: "**17.1**) Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus correspondientes leyes orgánicas, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente; las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales; y los principios y disposiciones de gestión ambiental, contenidos en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el **17.2**) Los gobiernos regionales y locales coordinan entre sí y con el Ministerio del Ambiente, con el fin de armonizar las normas, políticas, planes, programas y estrategias que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales, a fin de evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGA; el **17.3**) En materia ambiental, los gobiernos locales, a través de sus órganos competentes, conforme con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejercen, entre otras, acciones de formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de planes y políticas locales; proponen áreas de conservación ambiental; promueven la educación e investigación ambiental; participan y apoyan en las Comisiones Ambientales Regionales (CAR); y, coordinan la correcta aplicación de instrumentos de planeamiento y gestión ambiental en el marco de sus competencias."

Que, asimismo, en el **Capítulo III;** sobre el Sistema Local de Gestión Ambiental, **Artículo 35°** indica que "El SLGA está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales." Asimismo, el **Artículo 36°, numeral "36.1)** refiere que: Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida. **36.2)** Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces, la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante **Informe N°004-2025-SGSPGA-MDJ/ASGN,** de fecha 06 de enero del 2025, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Jayanca, solicita la Aprobación de la Ordenanza Municipal para la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Jayanca, manifestando que es fundamental para el desarrollo sostenible y la conservación del entorno natural en la región. Siendo que este Sistema, se establece bajo el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con el objetivo de implementar políticas locales que promuevan la gestión adecuada de los recursos naturales, la calidad ambiental y el bienestar de la población.

Que, con **Informe Legal N°010-2025-MDJ/GM,** de fecha 11 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta aplicable normativamente, la aprobación de la Ordenanza Municipal referida a la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental en la jurisdicción del distrito de Jayanca, conforme a los fundamentos jurídicos glosados en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM (Reglamento). Además, de considerar lo informado técnicamente de parte del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la entidad, al manifestar que la creación de dicho sistema promoverá la gestión adecuada de recursos naturales, calidad ambiental y bienestar en los pobladores del distrito de Jayanca. En consecuencia, los actuados se deben elevar a sesión de concejo municipal, para su respectivo debate y aprobación (se adjunta proyecto de Ordenanza Municipal), acto concordante con el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual regula que una de las atribuciones del concejo municipal es aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante **Memorandum N°020-2025-MDJ/GM,** de fecha 21 de enero del 2025, la Gerencia Municipal, dispone que este despacho elabore derive el proyecto ordenanza para ser discutida en sesión de concejo municipal.

Por su parte, el **Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental,** expuso sobre la importancia y necesidad, sobre la Aprobación de una Ordenanza Municipal para la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental en el Distrito de Jayanca, cuyo objetivo es promover y gestionar las políticas ambientales en nuestra jurisdicción. Asimismo, regular su funcionamiento, estableciendo disposiciones para orientar una gestión ambiental sistémica en este distrito, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en este distrito, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con D.S N° 014-2024-MINAM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Que, asimismo, en el alcance de la presente ordenanza, quedan comprendidos, las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la PNA, que incluye la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y demás normas complementarias; el Pleno del Concejo Municipal,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE JAYANCA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Jayanca, estableciendo disposiciones para orientar una gestión ambiental sistémica en el distrito de Jayanca, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el distrito de Jayanca, conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance.

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza Municipal, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la PNA, que incluye la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

TITULO II

SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SLGA

Artículo 3.- De la Gestión Ambiental Local.

La Gestión Ambiental Local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en el distrito de Jayanca, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros.

Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SGLA) de Jayanca.

4.1 El SLGA de Jayanca representa la dimensión territorial del SNGA en el distrito de Jayanca.

4.2 El SLGA de Jayanca es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas, privadas y la sociedad civil con competencias y responsabilidades ambientales a nivel local, con la finalidad de coordinar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA al 2030 en el distrito de Jayanca, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lambayeque.

Artículo 5.- Conformación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Jayanca.

5.1 El SLGA de Jayanca integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, la ocupación y el uso sostenible del territorio, la conservación de ecosistemas y sus servicios, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, la gestión integral de residuos sólidos, entre otros, de incidencia en el distrito de Jayanca.

5.2 En ese sentido, las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando, los siguientes aspectos:

- a) La conservación de los ecosistemas, sus servicios, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- b) La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- c) La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- d) La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- e) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

- f) La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SLGA DEL DISTRITO DE JAYANCA

Artículo 6.- Autoridad Ambiental Local del Distrito de Jayanca

6.1 La Municipalidad Distrital de Jayanca es la autoridad ambiental local del distrito de Jayanca, sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y otras leyes específicas, ejerciéndola en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca en el marco de sus funciones y competencias ambientales como autoridad ambiental local, formula, aprueba, ejecuta y hace seguimiento a los planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, siempre que las funciones en la materia respectiva estén asignadas por ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia.

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA: Aprobación.

El Nivel I del SLGA del distrito de Jayanca corresponde a la Alcaldía y al Consejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas del distrito de Jayanca, integrándolos con las políticas sociales y económicas a implementarse.

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA: Coordinación.

El Nivel II del SLGA del distrito de Jayanca corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Jayanca, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática del distrito de Jayanca.

Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA: Proposición.

El Nivel III del SLGA del distrito de Jayanca, corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la Municipalidad Distrital de Jayanca, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA: Ejecución.

El Nivel IV del SLGA del distrito de Jayanca, corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales del distrito de Jayanca, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en el funcionamiento del SLGA.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JAYANCA

Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM).

11.1 La CAM del distrito de Jayanca, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del SLGA de Jayanca.

11.2 La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.

Artículo 12.- Funciones de la CAM del distrito de Jayanca

12.1. La CAM del distrito de Jayanca tiene las siguientes funciones generales:

- Ser la instancia de concertación de la Política Nacional Ambiental en el ámbito distrital y actuar en coordinación con la municipalidad para la Implementación del SLGA de Jayanca.
- Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



- f) Evaluar el desempeño de la gestión y el manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo con las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas de la CAM de Jayanca son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

Artículo 13.- Articulación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Lambayeque

La CAM del distrito de Jayanca se articula con la CAR de Lambayeque, con la finalidad de implementar y articular la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental a nivel regional.

CAPÍTULO IV

GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 14.- Grupos Técnicos Locales

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (GTL) son establecidos por acuerdo de la CAM para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM.

14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco de la CAM son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la municipalidad a propuesta de la CAM, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM, se debe considerar los siguientes objetivos:

- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.
- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental
- Plantear y proponer una ocupación adecuada y el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos
- Generar información sobre diversidad biológica, a fin de desarrollar instrumentos para su conservación, el uso sostenible y mantenimiento de sus servicios ecosistémicos, en beneficio de la ciudadanía.
- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.
- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos administrativos en la gestión ambiental
- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible del distrito.

TÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONES Y ÁMBITOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE JAYANCA.

Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local.

Los sistemas funcionales del Sistema Nacional Gestión Ambiental que proyectan su funcionamiento en el Distrito de Jayanca son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 17.- Otros sistemas funcionales en el nivel local.

17.1 Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en el distrito de Jayanca son:

- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);
- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).

17.2 Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en el distrito de Jayanca.





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Artículo 18.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local.

18.1 Los ámbitos temáticos aplicables en el ámbito del distrito de Jayanca son:

- Conservación de la Diversidad Biológica.
- Gestión Integral del Cambio Climático.
- Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- Ordenamiento Territorial Ambiental.
- Gestión de la Calidad del Agua.
- Gestión de Calidad del Aire del Ruido y Radiaciones No Ionizantes.
- Educación y Ciudadanía Ambiental.

18.2 Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en el distrito de Jayanca.

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE JAYANCA

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL).

El SIAL del distrito de Jayanca, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

Artículo 20.- Servicio de Información ambiental local.

20.1 La Municipalidad Distrital de Jayanca, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL), en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional del distrito de Jayanca, coordinan con la Municipalidad Distrital de Jayanca las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía del distrito.

Artículo 21.- Articulación en el acceso y uso de información ambiental.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA y del Geoservidor.

Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de incorporar información ambiental del distrito de Jayanca en el sistema nacional información ambiental.

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan, información ambiental del distrito de Jayanca relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial ambiental, residuos sólidos, estados de los ecosistemas, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Jayanca que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 23.- De la evaluación del impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental en el distrito de Jayanca se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446,



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.

Artículo 24.- Competencias del gobierno local en la evaluación del impacto ambiental.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, emite la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban al respectivo distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, la Municipalidad Distrital de Jayanca no tiene competencias para emitir la certificación ambiental de ningún proyecto de inversión.

Artículo 25.- De la articulación en la evaluación de impacto ambiental.

25.1 La Municipalidad Distrital de Jayanca coordina y apoya a las autoridades ambientales competentes del SEIA, aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en el distrito de Jayanca, de conformidad con la normatividad vigente.

25.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.- De la Fiscalización Ambiental.

La fiscalización ambiental en el distrito de Jayanca se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

Artículo 27.- Competencias del gobierno local en el marco del sistema de evaluación y fiscalización ambiental

La Municipalidad Distrital de Jayanca, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 28.- De los instrumentos requeridos para la fiscalización ambiental en el ámbito distrital.

28.1 El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el distrito de Jayanca se rige en base a los instrumentos que aborden

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental.
- Reglamento de Denuncias Ambientales.
- Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA.
- Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

28.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5° del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental.

Los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos buscarán estar vinculados al ejercicio de la CAM de Jayanca, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y/O MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

Artículo 30.- Conservación de la diversidad biológica.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



30.1 La "diversidad biológica" se entiende por la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, por lo que, la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

30.2 La conservación y uso sostenible de la diversidad biológica se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y las áreas complementarias a esta: Las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP), de corresponder; además del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), así como en el marco de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros instrumentos de gestión de nivel nacional en la materia aplicables en el distrito de Jayanca.

Artículo 31.- Gestión para el mantenimiento de áreas verdes.

En la gestión para el mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad Distrital de Jayanca debe garantizar que esta sea permanente e integral, preservando su finalidad ecológica no solo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación, esparcimiento, belleza escénica; así como fomentar el contacto de la población con la naturaleza y el privilegio de contar con ellas.

Artículo 32.- Competencias locales en el marco de la conservación de la diversidad biológica

32.1 Corresponde a la Municipalidad Distrital de Jayanca y las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el distrito, promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, el PDLC y la PNA en el distrito de Jayanca, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance local.

32.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca también impulsa el establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental (ACA) en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras normas, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional y Regional de Diversidad Biológica, y de corresponder con los Planes Maestros de las ANP de incidencia en el distrito de Jayanca, y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito local como parte del uso sostenible del territorio.

Artículo 33.- De la articulación de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes.

33.1 La gestión de la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en el distrito de Jayanca debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como la gestión sostenible de espacios urbanos para la recreación y esparcimiento, respectivamente; con los objetivos provinciales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas y la gestión integrada del territorio, según el ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación de la diversidad biológica y mantenimiento de áreas verdes determinados para el distrito de Jayanca.

33.2 Esta tarea debe ser conducida por el órgano ambiental de la Municipalidad Distrital de Jayanca en coordinación con la CAM, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica y el mantenimiento de las áreas verdes en el distrito de Jayanca.

33.3 El grupo técnico local a conformar en el marco de la CAM Jayanca, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, así como del mantenimiento de áreas verdes, constituyen mecanismos de articulación en dichas materias.

Artículo 34.- Espacios de participación sobre la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de áreas verdes.

34.1 Se promoverá la conformación de comités de vigilancia comunal, para vigilar las actividades que afecten la biodiversidad en el distrito, según corresponda, así como apoyar a la Municipalidad Distrital de Jayanca para promover una gestión integral en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 35.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local.

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan el distrito de Jayanca, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a esta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

Artículo 36.- Coordinación en la gestión de los recursos hídricos en el ámbito local.

36.1 La Gestión de Recursos Hídricos en el distrito de Jayanca, se realizará en coordinación con las instituciones ligadas al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

36.2 En ese marco, la Municipalidad Distrital de Jayanca coordinará con la Autoridad Local del Agua (ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en el distrito de Jayanca.

Artículo 37.- Competencias locales en el marco del SNGRH.

37.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en distrito de Jayanca es dirigida por la Autoridad Local del Agua (ALA) Motupe, Olmos, La Leche, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Jayanca.

37.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en el distrito de Jayanca las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionados a la Gestión de los Recursos Hídricos.

Artículo 38.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos.

38.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en el distrito de Jayanca se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

38.2 La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en el distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el distrito de Jayanca.

Artículo 39.- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos.

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales Autoridad Local del Agua (ALA) Motupe, Olmos, La Leche, deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Jayanca.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40.- De la gestión integral del cambio climático.

40.1 La Municipalidad Distrital de Jayanca, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30754; Ley Marco sobre Cambio Climático y Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, debe elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático, en conformidad con la Estrategia Regional de Cambio Climático de su territorio, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas y, con sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado, considerando las acciones de cambio climático definidas en los Planes de Vida de los pueblos indígenas u originarios, y con la participación de actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios.

40.2 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) del distrito de Jayanca, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad Distrital de Jayanca, de conformidad con los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del SINAPLAN. Asimismo, se incorporan en los programas presupuestales y proyectos de inversión pública con alcance local, de conformidad con la naturaleza de la intervención y a los documentos metodológicos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, en el marco de la Ley N° 30754; Ley Marco sobre Cambio Climático y Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 41.- De los espacios de participación de actores estatales y no estatales en la gestión integral del cambio climático.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Con la finalidad de apoyar la elaboración, aprobación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de su Plan Local de Cambio Climático, se deben garantizar espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en el marco de la CAM del distrito de Jayanca para la acción concertada entre actores estatales y no estatales, incluyendo los pueblos indígenas.

CAPÍTULO VII ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

Artículo 42.- Del ordenamiento territorial ambiental.

El ordenamiento territorial ambiental es una política de Estado y un proceso político técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico-espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; y haciendo posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida, conforme lo establecido en los Lineamientos de Política Para el Ordenamiento Territorial, aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM.

Artículo 43.- Competencias locales en el marco del ordenamiento territorial ambiental

43.1 La Municipalidad Distrital de Jayanca deberá realizar procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, cuyas prioridades deben ser recogidas por la Municipalidad provincial de Lambayeque como responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo local y el ordenamiento territorial ambiental, en el nivel provincial, conforme lo establecido en el literal (a) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias

43.2 La Municipalidad Distrital de Jayanca deberá emitir los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, los cuales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia, según lo señalado en el literal (b) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

43.3 La Municipalidad Distrital de Jayanca, en el marco de sus competencias y funciones, deberá considerar la información dispuesta en la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), aprobada por el Gobierno Regional de Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.LAMB/CR, en sus instrumentos de gestión territorial, en concordancia con lo dispuesto en el ámbito provincial, según corresponda.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 44.- Gestión Integral de residuos sólidos.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Jayanca tiene como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los principios de economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.

Artículo 45.- De las Competencias en la gestión integral de residuos sólidos.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

CAPÍTULO IX GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES.

Artículo 46.- De la gestión de la calidad del aire, del ruido y radiaciones no ionizantes

La Gestión de la Calidad del Aire, Ruido y Radiaciones no ionizantes en el distrito de Jayanca debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/ actividades que estarían afectando la calidad del aire en el distrito de Jayanca.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Artículo 47.- Competencias en la gestión de la calidad del aire, del ruido y radiaciones no ionizantes

La Municipalidad Distrital de Jayanca articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en el distrito de Jayanca; incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en proporciones contaminantes; así como, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Artículo 48.- Educación y ciudadanía ambiental

La Municipalidad Distrital de Jayanca, en el marco de la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM y de la Política Nacional de Educación Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED; trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.

Artículo 49.- Del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)

El Programa Municipal EDUCCA es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades y de las Políticas Nacionales. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las Instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.

TÍTULO IV

MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

Artículo 50.- De la mejora continua del sistema local de gestión ambiental de Jayanca.

50.1 El proceso de mejora continua del SLGA de Jayanca, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el distrito de Jayanca.

50.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la Municipalidad Distrital de Jayanca en coordinación con la CAM debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA de Jayanca, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental local, vinculado al cumplimiento de los objetivos del PDLC del distrito de Jayanca, articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDR) de Lambayeque.

Artículo 51.- De las responsabilidades en el seguimiento del sistema local de gestión ambiental.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, en coordinación con la CAM, realiza el seguimiento a la implementación del SLGA de Jayanca, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el distrito de Jayanca, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 52.- Periodicidad de reportar el seguimiento del sistema local de gestión ambiental.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM.

Artículo 53.- Incorporación de mejoras al sistema local de gestión ambiental.

La Municipalidad Distrital de Jayanca, debe coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM, que busquen adaptar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



Artículo 54.- Enfoque de género en la sostenibilidad del sistema local de gestión ambiental.

El funcionamiento del SLGA de Jayanca, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Artículo 55.- Enfoque Intercultural en la sostenibilidad del sistema local de gestión ambiental.

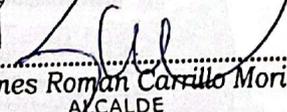
El funcionamiento del SLGA de Jayanca, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en distrito de Jayanca, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Jayanca, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de Lurín.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Jayanca, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de Jayanca, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Hermes Roman Carrillo Mori
ALCALDE